

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
		CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
			CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE ELENCO ARTÍSTICO PARA EL XXIII FESTIVAL DE CALAVERAS EDICIÓN 2017**

**CONTRATO NO. 159/2017-DIRECTA-SECTURE  
C. DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ**

Contrato de prestación de servicios de presentación de elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Diana Patricia Josefina Horcasitas Hernández**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante requisición de compra número **1080/2017** emitida en el sistema SIIF, la Secretaría de Turismo solicitó la contratación de los servicios de presentación de elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio número **ST/523/17** de fecha 26 de octubre del 2017 y su respectiva justificación, la **C. Irma Eugenia Medrano Parada**, en su carácter de **Secretaria de Turismo del Estado**, solicitó que la contratación de los servicios de presentación del elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017, se realizará mediante Adjudicación Directa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior en razón de que dichos preceptos legales señalan que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como cuando se haya declarado desierto una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones, actualizando lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:

- a) Se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que los artistas que conforman el elenco propuesto para cubrir el programa musical del Festival Cultural de Calaveras 2017, tienen comprometida y disponibles las fechas requeridas, en forma única y exclusiva con el proveedor **C. Diana Patricia Josefina Horcasitas Hernández**, por lo que se considera que sólo existe un posible oferente de los servicios que se pretenden contratar, ya que al estar vigente un contrato de exclusividad de los artistas con el promotor propuesto, hace imposible contar con otras opciones.

Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que tratándose de una contratación de servicios para presentación musical, tanto melódico como vocal, implica la creación de arte, que por su naturaleza es único, pues atañe a una persona o personas, determinadas e insustituibles.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

- b) En cuanto al supuesto de excepción previsto en la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se considera que se actualiza en razón a que la Secretaría de Turismo, previó a la solicitud de adjudicación directa por excepción agotó el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N036-2017**, el cual se declaró desierto el pasado 25 de octubre de 2017, por lo que en razón de que subsiste la necesidad de contratar los servicios de presentación de elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017, con los requisitos contenidos en la convocatoria descrita en línea anteriores, es que la Secretaría de Turismo solicitó autorización para realizar dicha contratación a través de adjudicación directa por excepción con el proveedor C. Diana Patricia Josefina Horcasitas Hernández.
3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el la C. Irma Eugenia Medrano Parada, en su carácter de **Secretaria de Turismo del Estado**, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número REXA-05-17 de fecha 27 de octubre del 2017, se resolvió adjudicar la contratación al proveedor C. Diana Patricia Josefina Horcasitas Hernández por un monto total de **\$1'538,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento contenido en el oficio número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 29 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **1080/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán facturarse a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyo registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR07354, inscrito el día 08 de septiembre del 2017.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número HOHD7106053C3, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Mineral de Valencia, número 19, colonia Marfil, Guanajuato, Gto., C.P. 36251, con número telefónico (477) 1821997 y cuenta de correo electrónico bookingbajoproducciones@gmail.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículo 12 y 13 de la Ley del IMSS, no se encuentra obligada a estar registrado ante dicha institución.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Diana Patricia Josefina Horcasitas Hernández.

**Los Servicios:** Los servicios de presentación de elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017, servicios cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente es la contratación de los servicios de presentación de elenco artístico para el XXIII Festival de Calaveras edición 2017, servicios requeridos por “La Secretaría”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “El Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.-** La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERVICIO	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA SERVICIO DE ELENCO ARTÍSTICO PARA EL XXIII FESTIVAL DE CALAVERAS EDICIÓN 2017. QUE INCLUYE LA ACTUACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTISTAS: 1.- DOMINGO 29 DE OCTUBRE: LA SONORA SANTANERA, EN LA ISLA SAN MARCOS CON HORARIO DE LAS 21:00 A LA 23:00 HRS. 2.- MARTES 31 DE OCTUBRE: THE BEATLES FESTIVAL CON EL GRUPO HELP Y EL GRUPO ALEPH, EN LA ISLA SAN MARCOS CON HORARIO DE 21:00 A LAS 24:00 HRS. 3.- JUEVES 2 DE NOVIEMBRE: MOENIA, EN LA ISLA SAN MARCOS CON HORARIO DE LAS 21:00 A LAS 23:00 HRS. 4.- VIERNES 3 DE NOVIEMBRE: MOTEL, EN LA ISLA SAN MARCOS DE LAS 21:00 A LAS 23:00 HRS. LA PROPUESTA DEL ELENCO ARTÍSTICO INCLUYE LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> <li>• HONORARIOS DE LOS ARTISTAS</li> <li>• TRANSPORTACIÓN DE ORIGEN – AGUASCALIENTES-ORIGEN</li> <li>• TRANSPORTACIÓN LOCAL*</li> <li>• VIÁTICOS</li> <li>• FIANZA</li> <li>• CATERING</li> <li>• COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA</li> </ul> TIEMPO DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN: INMEDIATO, GARANTÍA: QUE EL ELENCO ARTÍSTICO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA AL EVENTO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO Y QUE LOS EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES AL MOMENTO DE SU INSTALACIÓN. POLÍTICA DE PAGO DEPÓSITO ELECTRÓNICO 50 % DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 50% DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN.	\$1'326,293.10
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'538,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$1'326,293.10	
		I.V.A.	\$212,206.90	
		TOTAL	\$1'538,500.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$1'326,293.10 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$212,206.90 (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$1'538,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Las presentaciones de los artistas se realizarán de la siguiente forma:

ARTISTA	HORARIO	FECHA
SONORA SANTANERA	21:00 A 23:00 HRS.	DOMINGO 29 DE OCTUBRE DEL 2017
THE BEATLES FESTIVAL CON EL GRUPO HELP Y EL GRUPO ALEPH	21:00 A 24:00 HRS.	MARTES 31 DE OCTUBRE DEL 2017
MOENIA	21:00 A 23:00 HRS.	JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2017
MOTEL	21:00 A 23:00 HRS.	VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Las presentaciones del elenco artístico se realizarán en la Megavelaría de la Isla San Marcos, Ubicada en Blvd. San Marcos sin número Colonia Infonavit Pirules, C.P. 20210, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

El traslado de los artistas al lugar de la actuación es por parte de “**El Prestador de Servicios**”.

**CUARTA. RESPONSABLE.**- “**La Oficialía**” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, y 78 de “**La Ley**” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Alán Márquez Batres** en su carácter **Director Administrativo**, en coordinación con la **Lic. Aida del Carmen Reyes Navarro**, en su carácter de **Directora de Promoción y Fomento**, ambos adscritos a “**La Secretaría**” o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los Servidores públicos anteriormente mencionados serán los encargados de verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada por “**La Oficialía**” a través de “**La Secretaría**”, en moneda nacional, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, “**La Oficialía**” otorgará a “**El Prestador de Servicios**” a la fecha de firma del presente, un anticipo equivalente al 50% (**cincuenta por ciento**) del monto total adjudicado en el presente contrato, por la cantidad de \$769,250.00 (**SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.**) I.V.A. incluido. Dicho pago se efectuará previa presentación de la garantía respectiva a la que se hace referencia en el inciso b) de la cláusula octava de este instrumento legal, y se amortizará una vez que sean prestados los servicios objeto del presente contrato.

Posteriormente, una vez concluido con la prestación de los servicios señalados en el recuadro de la cláusula segunda, “**La Oficialía**” a través de “**La Secretaría**” pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el resto de la contraprestación, es decir la cantidad de \$769,250.00 (**SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.**) I.V.A. incluido.

En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “**La Ley**” los pagos a que se hizo referencia con anterioridad se harán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**” las impresiones de los CFDI correspondientes, debiendo anexar a los mismos el pedido de compra debidamente sellado y firmado por los responsables de la recepción de los servicios objeto del presente.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

**OCTAVA. GARANTÍAS.-**

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “**El Prestador de Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante la total prestación de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción de los servicios.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto o irregularidad en la prestación de “**Los Servicios**”, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a regularizar “**Los Servicios**” de manera inmediata, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

B) **GARANTÍA DE ANTICIPO.** “**El Prestador de Servicios**” se obliga a otorgar a la fecha de firma del presente contrato, una fianza para garantizar el 100% monto que le sea entregado en calidad de anticipo, en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Lo anterior según lo previsto por el artículo 69 fracción I de “**La Ley**”.

En caso de rescisión del presente contrato, “**El Prestador de Servicios**” deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 párrafo tercero de “**La Ley**”.

El medio de garantía ofertado se liberará una vez que sea amortizada la cantidad otorgada en calidad de anticipo, en términos de la cláusula segunda del presente contrato.

C) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE TURISMO
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**”, a solicitud de “**La Secretaría**” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunican a éste de la misma forma.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO</b>
	<b>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE</b>

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La falta de presentación de la garantía de anticipo, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.
- f) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE TURISMO
		CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

“Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de octubre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS  
HERNÁNDEZ

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DIANA PATRICIA JOSEFINA HORCASITAS HERNÁNDEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 159/2017-DIRECTA-SECTURE

### TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

LIC. ALÁN MÁRQUEZ BATRES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE TURISMO

LIC. AIDA DEL CARMEN REYES NAVARRO  
DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

L'PGR/MANJ/MCD